

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15908 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2811/1999, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 5, apartado 4, letras a), salvo el inciso «y el de nueva adquisición», y b), de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de julio del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2811/1999, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 5, apartado 4, letras a), salvo el inciso «y el de nueva adquisición», y b), de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo, de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso (26 de junio de 1999), para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 13 de julio de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15909 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, relativa a los apéndices I y II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre y 11 de diciembre de 1985), en su forma enmendada por la Conferencia de las partes en 1994.*

APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CMS)

(En su forma enmendada por la Conferencia de las Partes en 1985, 1988, 1991 y 1994)

A partir del 9 de septiembre de 1994

APÉNDICE I

Interpretación

1. En el presente apéndice se hace referencia a las especies migratorias del siguiente modo:

a) Por el nombre de las especies o subespecies; o
b) Como totalidad de las especies migratorias de un taxón superior o de una parte determinada de dicho taxón.

2. Las demás referencias a taxones superiores a las especies se incluyen exclusivamente a título informativo o con fines de clasificación.

3. La abreviatura «(s. l.)» significa que la denominación científica se utiliza en un sentido lato.

4. Un asterisco (*) colocado después del nombre de una especie indica que la especie o una población geográficamente aislada de dicha especie o un taxón superior que incluye dicha especie figura en el apéndice II.

MAMMALIA

CHIROPTERA
Molossidae

«Tadarida brasiliensis»

PRIMATES
Pongidae

«Gorilla gorilla beringei»

CETACEA
Balaenopteridae

«Balaenoptera musculus»
«Megaptera novaeangliae»
«Balaena mysticetus»
«Eubalaena glacialis» (1)
«Eubalaena australis» (1)

Balaenidae

CARNIVORA
Felidae

«Panthera uncia»

PINNIPEDIA
Phocidae

«Monachus monachus» *

PERISSODACTYLA
Equidae

«Equus grevyi»

ARTIODACTYLA
Camelidae

«Vicugna vicugna» * (excepto las poblaciones peruanas) (2)

Cervidae
Bovidae

«Cervus elaphus barbarus»
«Bos sauveli»
«Bos grunniens»
«Addax nasomaculatus»
«Gazella cuvieri»
«Gazella dama»
«Gazella dorcas» (sólo las poblaciones del noroeste de África)
«Gazella leptoceros»
«Oryx dammah» *

(1) Antes enumerada como Eubalaena glacialis (s. l.).

(2) Antes enumerada como Lama vicugna * (excepto las poblaciones peruanas).